



## ESTATUTOS SOCIEDAD DE MEJORAS Y ORNATO DE BOGOTÁ

### CAPÍTULO I

#### NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE Y NATURALEZA.- La Sociedad de Mejoras Públicas de Bogotá, que se denomina Sociedad de Mejoras y Ornato de Bogotá, es una entidad autónoma, de utilidad común, de carácter privado, sin ánimo de lucro, con patrimonio propio y con Personería Jurídica reconocidos mediante Resolución Ejecutiva proferida por el Ministerio de Gobierno el 18 de Diciembre de 1917 y ratificada, bajo el número S 01991 de 1996 del registro de la Cámara de Comercio de Bogotá que acredita que la Asamblea General de Miembros, en su sesión ordinaria del 31 de Marzo de 2.008 aprobó la presente reforma estatutaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DE LOS PRINCIPIOS QUE LA RIGEN.- La ética, la equidad y la moral públicas son los principios básicos y primordiales que defiende la Sociedad de Mejoras y Ornato de Bogotá y ella vela para que se mantengan en todas las esferas de la Administración Pública; es en tales principios que han de fundamentarse las acciones que adelante o propicie la entidad en función de sus objetivos sociales y programáticos. Toda acción que la Sociedad adelante en el desarrollo de su objeto social ha de estar libre de cualquier injerencia política partidista; y los intereses públicos y generales han prevalecer siempre sobre los intereses particular. La Sociedad de Mejoras y Ornato de Bogotá es ante todo y por sobre todo una entidad entregada al servicio de los mejores intereses de la capital de la República mediante la provisión, por todos los medios a su alcance, de instrumentos que promuevan la participación activa y permanente de las distintas comunidades, tales como organizaciones sectoriales, locales, Juntas de Acción Comunal, Corporaciones Cívicas de vecinos, los sectores juveniles vinculados al medio educativo y, en general, todas las entidades que se ocupen de atender actividades afines o complementarias en la ciudad y la región; todo con el fin de hacer valer, tanto en el debate, como en la discusión, el análisis y la divulgación de temas de interés común que apunten hacia la construcción, renovación y conservación de ciudad. Es éste, el real espíritu de su existencia y es, en éstos términos que en adelante han de interpretarse los Estatutos por los distintos estamentos que conforman la entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio de la entidad es la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia.

ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO.- La actividad de la Sociedad de Mejoras y Ornato de Bogotá es la de trabajar por Bogotá como ciudad cívica por excelencia, utilizando todos los instrumentos de participación ciudadana, en permanente interacción con las comunidades y organizaciones ciudadanas de carácter cívico, todo en función del debate sobre aquello que atañe al futuro de la ciudad y sus habitantes. Es un centro de estudio y discusión para la promoción de actividades concertadas entre los ciudadanos y la administración pública, encaminado a construir un mejor futuro para los bogotanos, en un marco de seguridad, justicia social, solidaridad, desarrollo armónico y competitivo, y dentro de una visión de mejora, sostenibilidad y calidad ambiental para la región de la que forma parte la capital de Colombia.

PARÁGRAFO.- Para desarrollar sus objetivos la Sociedad de Mejoras y Ornato de Bogotá deberá:

- 1) Promover, presentar o ejecutar programas e iniciativas dirigidas al cumplimiento del objeto y actuar como entidad asesora y consultiva de las autoridades públicas de todo orden.
- 2) Promover las asociaciones ciudadanas en los términos del artículo segundo de los presentes estatutos, cuidando de mantener presencia activa y permanente en las distintas localidades que conforman la ciudad y su coordinación con la región en que se inserta.
- 3) Ejercer veeduría ciudadana y propiciar el que tal función se cumpla en los términos del numeral segundo anterior.

Para desarrollar el manejo económico, administrativo y legal podrá:

- 1) Celebrar contratos con personas naturales y jurídicas de derecho público y privado.
- 2) Nombrar delegados ante los diferentes organismos en los que fuere invitada a participar y coadyuvar en su trabajo.
- 3) Adquirir, gravar, enajenar, arrendar y en general, celebrar todo tipo de contrato sobre bienes muebles e inmuebles relacionados con la actividad principal o que la promuevan o favorezcan; así como enajenar materiales y equipos de trabajo, no constitutivos de valor cultural o histórico, carentes de mérito, conforme a las conveniencias de la gestión.
- 4) Tomar o dar dinero en mutuo o recibir bienes en comodato, así como obtener donaciones o bienes en depósito, con el lleno de los requisitos legales y en acuerdo con entidades o personas de reconocida seriedad y pulcritud a juicio de la Junta Directiva, todo mediando las garantías reales o personales a que hubiere lugar.
- 5) Utilizar en la promoción de sus actividades todos los medios de comunicación y divulgación a su alcance.
- 6) Ejercer funciones públicas cuando estas le sean delegadas por determinación legal o contractual.
- 7) Celebrar y ejecutar los demás actos y contratos que fueren necesarios o convenientes para la realización de los fines señalados en los presentes estatutos.

ARTÍCULO QUINTO.- DURACIÓN.- La existencia de la Sociedad es indefinida.